

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**  
**Oficina Regional Sudamericana**

**Proyecto Regional RLA/99/901**  
**Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional**

**Sexta Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad**  
(Lima, Perú, del 13 al 17 de abril de 2009)

**TAREA RPEA-6/12 – Asunto 2: LAR 45 – Capítulo C – Marcas**

<p style="text-align: center;"><b>Resumen</b></p> <p>Esta tarea proporciona información relevante para realizar el análisis respectivo de la propuesta de desarrollo del Capítulo C del LAR 45 de Identificación de Aeronaves y componentes de Aeronaves. La propuesta presentada será evaluada por el Panel de Expertos de Aeronavegabilidad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Referencias</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Anexo 7 Marcas de Nacionalidad y de matrícula de las aeronaves.</li><li>– LAR 45 Propuesta presentada por el Comité Técnico</li><li>– Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP</li><li>– Manual para los redactores de las LARs</li></ul>
<p style="text-align: center;"><b>Conformación del grupo de tarea</b></p> <p>Relator: José López.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Fecha límite para entregar la tarea</b></p> <p>El responsable asignado a esta tarea deberá entregar el resultado de la misma al Comité Técnico vía correo electrónico no más tarde del <b>25 de marzo de 2009</b>.</p>

**1. Introducción**

1.1. En la RPEE/1, realizada en Lima, Perú del 4 al 6 de diciembre de 2006, se estableció la necesidad de desarrollar el LAR 45, sobre *Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves*; el cual debería ser orientado a los requisitos de identificación de las aeronaves y componentes de aeronaves y las marcas de nacionalidad y de matrícula de aeronaves.

1.2. En este marco de trabajo el mes de mayo del 2008 se desarrolló el reglamento LAR 45; el mismo que deberá ser revisado y analizado por la RPEA.

## 2. Definición del problema

2.1. De acuerdo a la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, aprobada por la Décimo Sexta Reunión de la Junta General del Sistema, realizada el 3 de agosto de 2007, en Santa Cruz, Bolivia, se dispone la necesidad de revisar y validar cada una de las secciones de los proyectos LAR en los paneles de expertos.

2.2. Con tal motivo, en el cuadro # 1 se incluyen las secciones que deberán ser revisadas por los expertos designados, utilizando los siguientes criterios para proponer su validación al Panel:

- a) Verificar que el texto cumple con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6 y 7.
- b) Verificar que se observen los principios de lenguaje claro.
- c) Garantizar la armonización mundial y regional.

2.3. En caso que no se vea necesidad de enmendar las secciones bajo análisis, los expertos a cargo de la tarea solamente deberá limitarse a recomendar al Panel la validación de la misma. En caso contrario, deberá sustentar adecuadamente la oportunidad de mejora identificada y la enmienda propuesta.

2.4. Es importante mencionar que, en el caso de existir un requisito completamente nuevo que no se encuentre respaldado por el Anexo 7 de OACI o que no haya sido aplicado en modelos de otras regiones, se deberá incluir una adecuada justificación de la necesidad de su incorporación, considerando el impacto del cambio y los costos asociados.

2.5. Antes de considerar la incorporación de un nuevo requisito reglamentario ya sea una nueva sección, párrafo o subpárrafo, se deberá analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) o Materiales Explicativos e Informativos (MEI), que puedan como Circular de Asesoramiento complementar el LAR correspondiente, en un desarrollo futuro.

<b>Cuadro # 1</b>	
<b>LAR 45, CAPÍTULO C MARCAS DE MATRÍCULA Y DE NACIONALIDAD</b>	
<b>Sección</b>	<b>Título de la Sección</b>
45.200	Generalidades
45.205	Exhibición

## 3. Actividades y resultado de la tarea

3.1 Para el desarrollo de esta tarea se debe analizar y estudiar la propuesta de desarrollo de estos requisitos que se encuentran en el **Apéndice A**, así como realizar un análisis comparativo con los reglamentos regionales, a las normas internacionales. Para realizar este estudio se podrá utilizar los

documentos numerados en la referencia así como los reglamentos nacionales vigentes en los Estados miembros del SRVSOP. Asimismo, se puede utilizar como una ayuda al trabajo el formato del **Apéndice B**.

3.2 El desarrollo de esta tarea deberá producir la Nota de Estudio NE/12, para antes del **25 de marzo de 2009** conteniendo todos los resultados de los estudios realizados y una propuesta concreta sobre el desarrollo de los requisitos enunciados en el Cuadro # 1 del LAR 45.

3.3 La propuesta formulada será analizada y evaluada por el Panel de Expertos de Aeronavegabilidad durante el desarrollo de la tercera reunión de trabajo a realizarse del 13 al 17 de abril de 2009 en Lima, Perú.

3.4 El desarrollo de esta tarea deberá tomar en cuenta los principios de lenguaje claro y el Manual para los redactores de las LARs.

**Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la  
Seguridad Operacional**

**Reglamento  
Aeronáutico  
Latinoamericano**

**LAR 45**

**IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y  
COMPONENTES DE AERONAVES.**

**Primera Edición  
Noviembre 2008**







## LAR 45

## Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves

## Lista de páginas efectivas

Lista de páginas efectivas del reglamento LAR 23			
DETALLE	PÁGINAS	ENMIENDA	FECHA
Preámbulo	vii al ix		
Capítulo A	45-A-1	Primera Edición	Noviembre 2008
Capítulo B	45-B-1 a 45-B-4	Primera Edición	Noviembre 2008
Capítulo C	45-C-1 a 45-C-4	Primera Edición	Noviembre 2008

**INDICE****LAR 45****IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES**

<b>CAPÍTULO A GENERALIDADES .....</b>	<b>45-A</b>
45.001    Definiciones.....	45-A-1
45.005    Aplicación.....	45-A-1
<b>CAPÍTULO B IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES .....</b>	<b>45-B</b>
45.100    Identificación de aeronaves, motores y hélices .....	45-B-1
45.105    Información de identificación .....	45-B-1
45.110    Remoción e instalación de placas de datos .....	45-B-1
45.115    Identificación de componentes de aeronaves .....	45-B-1
45.120    Identificación del reemplazo y modificación de componentes de aeronaves .....	45-B-2
<b>CAPÍTULO C MARCAS DE MATRÍCULA Y NACIONALIDAD .....</b>	<b>45-C</b>
45.200    Generalidades.....	45-C-1
45.005    Exhibición.....	45-C-1

## LAR 23 PREÁMBULO

### Antecedentes

La Quinta Reunión de Autoridades de Aviación Civil de la Región SAM (Cuzco, 5 al 7 junio de 1996), consideró las actividades del Proyecto Regional RLA/95/003 como un primer paso para la creación de un organismo regional para la vigilancia de la seguridad operacional, destinado a mantener los logros del Proyecto y alcanzar un grado uniforme de seguridad en la aviación al nivel más alto posible dentro de la región.

Las Regulaciones Aeronáuticas Latinoamericanas (LAR), deben su origen al esfuerzo conjunto de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), al Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) y los Estados participantes de América Latina, quienes sobre la base del Proyecto RLA/95/003 "*Desarrollo del Mantenimiento de la Aeronavegabilidad y la Seguridad Operacional de las Aeronaves en América Latina*", convocaron a un grupo multinacional de expertos de los Estados participantes. Este Grupo de expertos se reunió hasta en diez (10) oportunidades entre los años 1996 y 2001 con el fin de desarrollar un conjunto de regulaciones de aplicación regional.

El trabajo desarrollado, se basó principalmente en la traducción de las regulaciones de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica (FAA) Regulaciones Federales de Aviación (FAR), a las que se insertaron referencias a los Anexos y Documentos de la OACI. La traducción de las FAR, recogió la misma estructura y organización de esas regulaciones. Este esfuerzo requería adicionalmente de un procedimiento que garantizara su armonización con los Anexos, en primer lugar y con las regulaciones de los Estados en la región en segundo lugar.

El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) (Proyecto RLA/99/901) implementado actualmente, se orienta a asegurar el sostenimiento de los logros del Proyecto RLA/95/003 relativos a la adopción de un sistema reglamentario normalizado para la vigilancia de la seguridad operacional en la

región y otros aspectos relacionados de interés común para los Estados.

Durante la Primera Reunión de Coordinación con los Puntos Focales del SRVSOP (RCPF/1) se concordó en la necesidad de tomar en cuenta los intereses de los Estados de la Región que tienen industria de fabricación de aeronaves antes de desarrollar cualquier LAR sobre certificación de productos y partes. Lo cual fue ratificado por la Junta General del Sistema.

En la Primera Reunión de Expertos de Estructuras (RPEE/1) se determinó la necesidad de crear una regulación compatible con las normas y métodos recomendados internacionalmente que estableciera los requisitos para la emisión de los certificados de tipo, teniendo en consideración además, su concordancia con los Anexos y sus posteriores enmiendas con los manuales técnicos de la OACI, que proporcionan orientación e información más detallada sobre las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales.

El primer borrador desarrollado por el Comité Técnico, fue estudiado y enmendado por la Quinta Reunión de expertos de Aeronavegabilidad, del 15 al 20 de septiembre de 2008, habiéndose determinado recomendar su aprobación por parte de la Junta general.

### Aplicación

El reglamento LAR 45 – Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves, establece el marco reglamentario para la identificación de las aeronaves y los componentes de aeronaves, para los Estados participantes del Sistema que decidan adoptar los reglamentos LAR.

### Objetivos

El Memorando de Entendimiento suscrito entre la Comisión Latinoamericana de

Aviación Civil Internacional (CLAC) y la OACI para promover el establecimiento del SRVSOP señala en el párrafo 2.4 de su segundo acuerdo, como uno de sus objetivos el promover la armonización y actualización de reglamentos y procedimientos de seguridad operacional para la aviación civil entre sus Estados participantes.

Por otra parte, el acuerdo para la implantación del SRVSOP que suscriben los Estados al incorporarse al Sistema Regional, en su artículo segundo indica que los Estados participantes se comprometen a armonizar entre sí, en estrecha coordinación con la OACI, sus reglamentos y procedimientos en materia de seguridad operacional.

La aplicación del reglamento LAR 45, permitirá establecer los procedimientos convenientes para lograr los objetivos propuestos en el Documento Proyecto RLA/99/901 y los acuerdos de la Junta General del Sistema que son, entre otros, los siguientes:

- Establecer las reglas de construcción de los reglamentos LAR y la utilización de una redacción clara en su formulación, de tal manera que permita su fácil uso e interpretación por los usuarios del Sistema;
- la armonización de las normas, reglamentos y procedimientos nacionales inicialmente en las áreas de aeronavegabilidad, operación de aeronaves y licencias al personal;
- la revisión, modificación y enmienda de estas normas conforme sea necesario; y
- la propuesta de normas, reglamentos y procedimientos regionales uniformes para su adopción por los Estados participantes.

A través del Sistema Regional, y la participación de sus Estados miembro, se pretende lograr el desarrollo, en un período razonable, del conjunto de regulaciones que los Estados puedan adoptar de una manera relativamente rápida para el logro de beneficios en los siguientes aspectos:

- elevados niveles de seguridad en las operaciones de transporte aéreo internacional;
- fácil circulación de productos, servicios

y personal entre los Estados participantes;

- participación de la industria en los procesos de desarrollo de las LAR, a través de los procedimientos de consulta establecidos;
- reconocimiento internacional de certificaciones, aprobaciones y licencias emitidas por cualquiera de los Estados participantes;
- la aplicación de regulaciones basadas en estándares uniformes de seguridad y exigencia, que contribuyen a una competencia en igualdad de condiciones entre los Estados participantes;
- apuntar a mejores rangos de costo-beneficio al desarrollar regulaciones que van a la par con el desarrollo de la industria aeronáutica en los Estados de la Región, reflejando sus necesidades;
- lograr que todos los explotadores de servicios aéreos que cuentan con un AOC, que utilizan aeronaves cuyas matrículas pertenezcan a Estados miembros del Sistema, hayan sido certificadas bajo los mismos estándares de aeronavegabilidad, que las tripulaciones al mando de dichas aeronaves hayan sido entrenadas y obtenido sus licencias, bajo normas y requisitos iguales y que el mantenimiento de dichas aeronaves se realice en organizaciones de mantenimiento aprobadas, bajo los mismos estándares de exigencia, contando con el reconocimiento de todos los Estados del Sistema.
- facilitar el arrendamiento e intercambio de aeronaves en todas sus modalidades y el cumplimiento de las responsabilidades del Estado de matrícula como del Estado del explotador;
- el uso de regulaciones armonizadas basadas en un lenguaje técnico antes que un lenguaje legal, de fácil

comprensión y lectura por los usuarios;

- el desarrollo de normas que satisfacen los estándares de los Anexos de la OACI y su armonización con las regulaciones EASA, FAR y otras pertenecientes a los Estados de la región; y
- un procedimiento eficiente de actualización de las regulaciones, con relación a las enmiendas a los Anexos de la OACI.

#### Medidas que han de tomar los Estados

Los Estados miembros del Sistema, en virtud a los compromisos adquiridos, participan activamente en la revisión y desarrollo de las regulaciones LAR a través de los Paneles de Expertos, y una vez concluida la revisión del reglamento por parte de estos Paneles, corresponde a las Autoridades de Aviación Civil (AAC) de los Estados participantes en el SRVSOP, formular los comentarios finales que consideren pertinentes, los cuales permitirán editar esta Edición del reglamento LAR 45, para posteriormente ser sometida a la aprobación de la Junta General y continuar con la siguiente etapa en el marco de la estrategia de desarrollo, armonización y adopción de las LAR.

## Bibliografía

### **Regulaciones**

DNAR - 45	Reglamento de Aeronavegabilidad de la Rep. Argentina	DNA Argentina
RAB - 45	Reglamentación Aeronáutica Boliviana	DGAC Bolivia
RBHA – 45	Reglamento Brasileño de Certificación Aeronáutica	ANAC Brasil
RNA - 45	Reglamento Nacional de Aeronavegabilidad	IACC Cuba
DAR - 45	Reglamento Aeronáutico	DGAC Chile
RDAC -45	Regulaciones Técnicas Aviación Civil Republica del Ecuador	DGAC Ecuador
FAR - 45	Regulaciones Federales de Aviación	FAA USA
EASA Parte M	Administración Conjunta de Aviación de Europa	EASA
DINAC R – 45	Reglamentos DINAC	DINAC Paraguay
RAP – 45	Regulaciones Aeronáuticas del Perú	DGAC Perú
RAU – 45	Regulaciones Aeronáuticas de Uruguay	DINACIA Uruguay
RAV – 45	Regulaciones Aeronáuticas de Venezuela	INAC Venezuela

### **OACI**

Anexo 7	Marcas de Nacionalidad y de Matrícula de las Aeronaves - Quinta Edición, julio de 2003
Documento 9760	Manual de Aeronavegabilidad - Primera edición, 2001

## **Capítulo A: Generalidades**

### **45.001 Definiciones**

- (a) Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:
- (1) **Aeronave:** toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
  - (2) **Componente de aeronave.** Todo equipo, instrumento, sistema, incluyendo motor y hélice o parte de una aeronave que, una vez instalado en ésta, sea esencial para su funcionamiento.
  - (3) **Material incombustible.** Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.

### **45.005 Aplicación**

Este reglamento prescribe los requisitos para:

- (a) Identificación de aeronaves, motores y hélices que son fabricados bajo los términos del “Certificado tipo” o de “Certificado de producción”;
- (b) Identificación de ciertos componentes de aeronaves de reemplazo y modificadas para instalación en aeronaves, motores y hélices con certificado tipo; y
- (c) Marcas de nacionalidad y matrículas de las aeronaves registradas en el Estado.

*FAR 45.1*



## **Capítulo B: Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves**

### **45.100 Identificación de aeronaves, motores y hélices**

- (a) Toda aeronave y motor de aeronave deben portar una placa de identificación en la que aparecerán inscritas, por lo menos la información especificada en el párrafo 45.105 (a).

*Anexo 7 Capítulo 8  
FAR 45.11*

- (b) Las placas de identificación deben ser de metal incombustible o de otro material incombustible que posea propiedades físicas adecuadas.

*Anexo 7 Capítulo 8  
FAR 45.11*

- (c) Las hélices de avión, palas o cubos de hélices fabricados bajo los términos de un certificado tipo o de producción, deben estar identificado por medio de una placa grabada, estampada o cualquier otro método ignífugo de identificación aprobado. La placa de identificación debe contener la información indicada en el párrafo 45.105 (a).

*FAR 45.11*

- (d) Las placas de identificación se deben fijar:
- (1) Para las aeronaves: en un lugar visible y legible para una persona desde tierra, cerca de la entrada principal de la aeronave. Además debe estar asegurada de manera tal que no pueda deteriorarse o desprenderse con el uso normal, ni tampoco destruirse o perderse en un accidente.

*Anexo 7 Capítulo 8  
FAR 45.11 (a)*

- (2) Para los motores de aeronaves: en una ubicación accesible y de forma tal que no pueda deteriorarse o desprenderse por el uso normal, perderse o destruirse en un accidente.

*FAR 45.11 (a)*

- (3) Para las hélices de avión, palas y cubos de hélice: en una superficie no crítica y de forma tal que no pueda deteriorarse, perderse, o destruirse en un accidente.

*FAR 45.11 (b)*

### **45.105 Información de Identificación**

- (a) La información de identificación requerida en los párrafos LAR 45.100 (a) y (c) debe incluir lo siguiente:

- (1) Marca de nacionalidad,
- (2) Marca de matrícula,
- (3) Nombre del fabricante,
- (4) Designación de modelo,
- (5) Número de serie de fabricación,
- (6) Número de certificado tipo,
- (7) Número de Certificado de Producción, y
- (8) Para los motores de aeronaves, las potencia de regímenes establecidas.

*Anexo 7 Capítulo 8*

*FAR 45.13*

- (b) Una persona solo puede cambiar, quitar, o colocar la información de identificación requerida en el párrafo (a) de esta sección, si:

- (1) cuenta con la previa aprobación de la AAC del Estado de Matrícula, o
- (2) está realizando tareas de mantenimiento de acuerdo a lo estipulado en el LAR 43.

*FAR 45.13 (b) y (d)(1)*

### **45.110 Remoción e instalación de placas de identificación**

- (a) Una persona solo puede remover o instalar una placa de identificación requerida en la sección 45.100, si:

- (1) cuenta con la expresa aprobación de la AAC del Estado de Matrícula, o
- (2) es necesario para la realización de tareas de mantenimiento de acuerdo a lo estipulado en el LAR 43.

*FAR 45.13 (c) y (d)(2)*

- (b) Una persona no debe instalar una placa de identificación que ha sido removida de acuerdo al párrafo (a)(2), en cualquier aeronave, motor, hélice, pala, o cubo de hélice, distinta de aquella que fuera removida.

*FAR 45.13 (e)*

### **45.115 Identificación de componentes de aeronaves**

- (a) Toda persona que produzca o fabrique un componente de aeronave para el

cual esté especificado un tiempo de reemplazo, intervalo de inspección, o procedimiento relacionado en la sección de Limitaciones de Aeronavegabilidad del Manual de Mantenimiento del poseedor del Certificado Tipo, o en las Instrucciones de aeronavegabilidad Continua, debe marcar a ese componente de manera permanente y legible con un número de parte (o su equivalente) y número de serie (o equivalente).

*FAR 45.14*

**45.120 Identificación del reemplazo y modificación de componentes de aeronaves.**

(a) A excepción de lo previsto en el párrafo (b) de esta sección, toda persona que produzca o fabrique un componente de aeronave de reemplazo o modificación bajo una aprobación de fabricación de componentes (o equivalente) emitida por el Estado de Matrícula, debe marcarlo en forma legible y permanente con:

- (1) Las siglas de la aprobación de fabricación de componentes,
- (2) el nombre, la marca registrada o distintivo del poseedor de la aprobación de fabricación de componentes,
- (3) el número de parte; y
- (4) el nombre y la designación del modelo de cada aeronave, motor o hélice con Certificado Tipo sobre el cual el componente de aeronave es elegible para ser instalada.

*FAR 45.15 (a)*

(b) Si la autoridad aeronáutica del Estado de Diseño, determina que un componente de aeronave es muy pequeño o se imposibilita su marcaje de cualquiera de las informaciones requeridas por el párrafo (a) de esta sección; se debe adjuntar una tarjeta, sujeta al componente o a su envase, conteniendo la información que no pudo ser marcada en el componente. Si las marcas requeridas en numeral (a)(4) de esta sección son tan extensas que su inscripción en la tarjeta adjunta se hace impráctico, en la misma se debe hacer referencia a un Manual o Catálogo de parte específico y fácilmente disponible para la información sobre la elegibilidad del componente.

*FAR 45.15 (b)*

**Capítulo C: Marcas de Matrícula y nacionalidad****45.200 Generalidades**

- (a) Una persona solo debe operar una aeronave registrada en el Estado, si sus marcas de nacionalidad y matrícula:
- (1) aparecen limpias y visibles en todo momento; los diseños o distintivos que se coloquen en la aeronave no deben modificar o confundir a las mismas,
  - (2) están pintadas en la aeronave o fijadas a la misma de cualquier otra forma que asegure un grado similar de permanencia,
  - (3) no tienen ornamentos,
  - (4) son de un color que contraste con el fondo, y
  - (5) son legibles.

*Anexo 7, 3.1  
FAR 45.21*

- (b) Para las aeronaves civiles recién producidas, las marcas de nacionalidad y matrícula pueden ser fijadas a la aeronave con material de fácil remoción en aquellos casos en que:
- (1) Haya intención de una entrega inmediata a un comprador extranjero, o
  - (2) Está sujeta a una matrícula temporal para la realización de los vuelos de producción.

*FAR 45.21 (d)*

**45.205 Exhibición**

- (a) Las marcas de nacionalidad y matrícula en aeronaves civiles deben cumplir con las siguientes características:
- (1) La marca nacional precederá a la de matrícula,
  - (2) Las letras y números de cada grupo aislado de marcas serán de la misma altura,
  - (3) Las letras serán mayúsculas, tipo romano, sin adornos, los números serán arábigos, sin adornos,
  - (4) Los caracteres y guiones deben estar constituidos por líneas llenas y serán de un color que contraste claramente con el fondo.

*Anexo 7, 2.1, 4, 5.1, 5.3*

- (b) Cuando una aeronave matriculada en el Estado es transferida permanentemente y se inicie el cese de la matrícula de la misma, las marcas de nacionalidad y matrícula deben ser removidas antes de ser entregada al nuevo explotador.

*FAR 45.33*

**JUSTIFICACIÓN OPORTUNIDADES DE MEJORA CAPÍTULO A DEL LAR 45  
IDENTIFICACION DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES**

LAR	Anexo o Doc. OACI	PROPUESTA DE CAMBIO	RESULTADOS DEL ANÁLISIS (Este recuadro se llena si no existe un sustento en el Anexo, es diferente al Anexo, o si hay una propuesta de cambio al LAR)
<p><b><u>Capítulo A: Generalidades</u></b></p> <p><b>45.001 Definiciones</b></p> <p>(a) Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:</p> <p>(1) <b>Aeronave:</b> toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.</p> <p>(2) <b>Componente de aeronave.</b> Todo equipo, instrumento, sistema, incluyendo motor y hélice o parte de una aeronave que, una vez instalado en ésta, sea esencial para su funcionamiento.</p>			

## Apéndice B

TAREA RPEA/6-12

Pág. 2

LAR	Anexo o Doc. OACI	PROPUESTA DE CAMBIO	RESULTADOS DEL ANÁLISIS (Este recuadro se llena si no existe un sustento en el Anexo, es diferente al Anexo, o si hay una propuesta de cambio al LAR)
(3) <b>Material incombustible.</b> Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.			
<b>45.005 Aplicación</b>  Este reglamento prescribe los requisitos para: (a) Identificación de aeronaves, motores y hélices que son fabricados bajo los términos del "Certificado tipo" o de "Certificado de producción"; (b) Identificación de ciertos componentes de aeronaves de reemplazo y modificadas para instalación en aeronaves, motores y hélices con certificado tipo; y (c) Marcas de nacionalidad y matrículas de las aeronaves registradas en el Estado.			

LAR	Anexo o Doc. OACI	PROPUESTA DE CAMBIO	RESULTADOS DEL ANÁLISIS (Este recuadro se llena si no existe un sustento en el Anexo, es diferente al Anexo, o si hay una propuesta de cambio al LAR)
<p><b>Capítulo B: Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves</b></p> <p><b>45.100 Identificación de aeronaves, motores y hélices</b></p> <p>(a) Toda aeronave y motor de aeronave deben portar una placa de identificación en la que aparecerán inscritas, por lo menos la información especificada en el párrafo 45.105 (a). <i>Anexo 7 Capítulo 8 FAR 45.11</i></p> <p>(b) Las placas de identificación deben ser de metal incombustible o de otro material incombustible que posea propiedades físicas adecuadas. <i>Anexo 7 Capítulo 8 FAR 45.11</i></p> <p>(c) Las hélices de avión, palas o cubos de hélices fabricados bajo los términos de un certificado tipo o de producción, deben estar identificado por medio de una placa grabada, estampada o cualquier otro método ignífugo de identificación aprobado. <b>La placa de identificación debe contener la información indicada en el párrafo 45.105 (a).</b> <i>FAR 45.11</i></p>			

**Apéndice B**

TAREA RPEA/6-12

Pág. 4

<b>LAR</b>	<b>Anexo o Doc. OACI</b>	<b>PROPUESTA DE CAMBIO</b>	<b>RESULTADOS DEL ANÁLISIS (Este recuadro se llena si no existe un sustento en el Anexo, es diferente al Anexo, o si hay una propuesta de cambio al LAR)</b>
<p>(d) Las placas de identificación se deben fijar:</p> <p>(1) <u>Para las aeronaves:</u> en un lugar visible y legible para una persona desde tierra, cerca de la entrada principal de la aeronave. Además debe estar asegurada de manera tal que no pueda deteriorarse o desprenderse con el uso normal, ni tampoco destruirse o perderse en un accidente.</p> <p style="text-align: right;"><i>Anexo 7 Capítulo 8 FAR 45.11 (a)</i></p> <p>(2) <u>Para los motores de aeronaves:</u> en una ubicación accesible y de forma tal que no pueda deteriorarse o desprenderse por el uso normal, perderse o destruirse en un accidente.</p> <p style="text-align: right;"><i>FAR 45.11 (a)</i></p> <p>(3) <u>Para las hélices de avión, palas y cubos de hélice:</u> en una superficie no crítica y de forma tal que no pueda deteriorarse, perderse, o destruirse en un accidente.</p> <p style="text-align: right;"><i>FAR 45.11 (b)</i></p>			

LAR	Anexo o Doc. OACI	PROPUESTA DE CAMBIO	RESULTADOS DEL ANÁLISIS (Este recuadro se llena si no existe un sustento en el Anexo, es diferente al Anexo, o si hay una propuesta de cambio al LAR)
<p><b>45.105 Información de Identificación</b></p> <p>(a) La información de identificación requerida en los párrafos LAR 45.100 (a) y (c) debe incluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(1) Marca de nacionalidad,</li> <li>(2) Marca de matrícula, <i>Anexo 7 Capítulo 8</i></li> <li>(3) Nombre del fabricante,</li> <li>(4) Designación de modelo,</li> <li>(5) Número de serie de fabricación,</li> <li>(6) Número de certificado tipo,</li> <li>(7) Número de Certificado de Producción, y</li> <li>(8) Para los motores de aeronaves, las potencia de regímenes establecidas. <i>FAR 45.13</i></li> </ul> <p>(b) Una persona solo puede cambiar, quitar, o colocar la información de identificación requerida en el parrafo (a) de esta sección, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(1) cuenta con la previa aprobación de la AAC del Estado de Matrícula, o</li> <li>(2) está realizando tareas de mantenimiento de acuerdo a lo estipulado en el LAR 43. <i>FAR 45.13 (b) y (d)(1)</i></li> </ul>			

**Apéndice B**

TAREA RPEA/6-12

Pág. 6

<b>LAR</b>	<b>Anexo o Doc. OACI</b>	<b>PROPUESTA DE CAMBIO</b>	<b>RESULTADOS DEL ANÁLISIS (Este recuadro se llena si no existe un sustento en el Anexo, es diferente al Anexo, o si hay una propuesta de cambio al LAR)</b>
<p><b>45.110 Remoción e instalación de placas de identificación</b></p> <p>(a) Una persona solo puede remover o instalar una placa de identificación requerida en la sección 45.100, si:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(1) cuenta con la expresa aprobación de la AAC del Estado de Matrícula, o</li><li>(2) es necesario para la realización de tareas de mantenimiento de acuerdo a lo estipulado en el LAR 43.</li></ul> <p style="text-align: right;"><i>FAR 45.13 (c) y (d)(2)</i></p> <p>(b) Una persona no debe instalar una placa de identificación que ha sido removida de acuerdo al párrafo (a)(2), en cualquier aeronave, motor, hélice, pala, o cubo de hélice, distinta de aquella que fuera removida.</p> <p style="text-align: right;"><i>FAR 45.13 (e)</i></p>			

LAR	Anexo o Doc. OACI	PROPUESTA DE CAMBIO	RESULTADOS DEL ANÁLISIS (Este recuadro se llena si no existe un sustento en el Anexo, es diferente al Anexo, o si hay una propuesta de cambio al LAR)
<p><b>45.115 Identificación de componentes de aeronaves</b></p> <p>(a) Toda persona que produzca o fabrique un componente de aeronave para el cual esté especificado un tiempo de reemplazo, intervalo de inspección, o procedimiento relacionado en la sección de Limitaciones de Aeronavegabilidad del Manual de Mantenimiento del poseedor del Certificado Tipo, o en las Instrucciones de aeronavegabilidad Continua, debe marcar a ese componente de manera permanente y legible con un número de parte (o su equivalente) y número de serie (o equivalente).</p> <p style="text-align: right;"><i>FAR 45.14</i></p>			
<p><b>45.120 Identificación del reemplazo y modificación de componentes de aeronaves</b></p> <p>(a) A excepción de lo previsto en el párrafo (b) de esta sección, toda persona que produzca o fabrique un componente de aeronave de reemplazo o modificación bajo una aprobación de fabricación de componentes (o equivalente) emitida por el Estado de Matrícula, debe marcarlo en forma legible y permanente con:</p>			

**Apéndice B**

TAREA RPEA/6-12

Pág. 8

<b>LAR</b>	<b>Anexo o Doc. OACI</b>	<b>PROPUESTA DE CAMBIO</b>	<b>RESULTADOS DEL ANÁLISIS</b> <b>(Este recuadro se llena si no existe un</b> <b>sustento en el Anexo, es diferente al</b> <b>Anexo, o si hay una propuesta de</b> <b>cambio al LAR)</b>
<p>(1) Las siglas de la aprobación de fabricación de componentes,</p> <p>(2) el nombre, la marca registrada o distintivo del poseedor de la aprobación de fabricación de componentes,</p> <p>(3) el número de parte; y</p> <p>(4) el nombre y la designación del modelo de cada aeronave, motor o hélice con Certificado Tipo sobre el cual el componente de aeronave es elegible para ser instalada.</p> <p style="text-align: right;"><i>FAR 45.15 (a)</i></p> <p>(b) Si la autoridad aeronáutica del Estado de Diseño, determina que un componente de aeronave es muy pequeño o se imposibilita su marcaje de cualquiera de las informaciones requeridas por el párrafo (a) de esta sección; se debe adjuntar una tarjeta, sujeta al componente o a su envase, conteniendo la información que no pudo ser marcada en el componente. Si las marcas requeridas en numeral (a)(4) de esta sección son tan extensas que su inscripción en la tarjeta adjunta se hace impráctico, en la misma se debe hacer referencia a un Manual o Catálogo de parte específico y fácilmente disponible para la información sobre la elegibilidad del componente.</p>			

**Apéndice B**

TAREA RPEA/6-12

Pág. 9